PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1156
Exp. núm. 035-18-ECON-00091 (2025-R0087522) (2025-R0236291)
Partes: Urra Distribuidor Express, [redacted]., y General de Seguros, S. A., vs. [redacted], [redacted] y Yary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Urra Distribuidor Express, [redacted]., y General de Seguros, S. A., debidamente representada por su directora legal [redacted]; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y Yary [redacted], quienes no comparecieron ante esta Corte de Casación.

SCJ-PS-25-1156
Exp. núm. 035-18-ECON-00091 (2025-R0087522) (2025-R0236291)
Partes: Urra Distribuidor Express, [redacted], y General de Seguros, S. A., vs. [redacted], [redacted] y Yary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00690, dictada en fecha 19 de diciembre del 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata, revoca la sentencia recurrida, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores* [redacted], *Yary* [redacted] *y* [redacted], *mediante acto 3038/2017, de fecha veintiuno (12)* (SIC) *de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial* [redacted] *de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en contra del señor* [redacted], *la entidad Urra Distribuidora Express SRL, y con oponibilidad de sentencia a la entidad la General de Seguros S.A., en consecuencia: A) Condena al señor* [redacted] *y la entidad Urra Distribuidora Express SRL, a pagar de manera solidaria las siguientes sumas: un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00), a favor del señor del señor* (SIC) [redacted], *un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00), a favor de la señora* [redacted] *y setecientos mil pesos dominicanos (RD$700,000.00), a favor de la señora Yary* [redacted]*; por concepto de reparación de daños morales sufridos por estos a consecuencia del accidente de tránsito de que se trata; mas un uno por ciento (1%), de interés mensual, calculados a las indicadas sumas, desde la notificación de la sentencia, y hasta la ejecución de la misma, por los motivos expuestos. B) Declara común y oponible esta sentencia a la entidad la General de Seguros S.A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-1156
Exp. núm. 035-18-ECON-00091 (2025-R0087522) (2025-R0236291)
Partes: Urra Distribuidor Express, [redacted]., y General de Seguros, S. A., vs. [redacted], [redacted] y Yary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en 31 de enero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 19-2025 de fecha 5 de febrero de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 11 de febrero de 2025; **c)** solicitud de desistimiento de instancia del recurso de casación, depositada en fecha 13 de marzo de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Urra Distribuidor Express, [redacted]., y General de Seguros, S. A. y, como parte recurrida, [redacted], [redacted] y Yary [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a**) que la actual parte recurrida demandó a la parte recurrente en reparación de los daños y perjuicios que afirma haber experimentado a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 11 de agosto de 2017, en la calle Don Antonio

SCJ-PS-25-1156
Exp. núm. 035-18-ECON-00091 (2025-R0087522) (2025-R0236291)
Partes: Urra Distribuidor Express, [redacted]., y General de Seguros, S. A., vs. [redacted], [redacted] y Yary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

Guzmán, de esta ciudad, entre el vehículo tipo camión propiedad del recurrente Urra Distribuidor Express, [redacted]., y conducido por [redacted], y la motocicleta maniobrada por el codemandante original [redacted], siendo rechazada la referida demanda por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, según la sentencia núm. 035-2021-SCON-00500 de fecha 27 de abril de 2021; **b**) la indicada sentencia fue recurrida en apelación por los demandantes originales, decidiendo la alzada acoger el recurso de apelación, revocar la sentencia impugnada y condenar al pago de la suma de RD$1,000,000.00 a favor de [redacted], RD$1,000,000.00 a favor de [redacted], y RD$700,000.00 a favor de Yary [redacted], y un 1% de interés mensual desde la notificación de la sentencia y hasta su ejecución; fallo que es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

2) Mediante la instancia depositada en fecha 13 de marzo de 2025, suscrita por los abogados de la parte recurrente, se ha manifestado lo siguiente:

> *PRIMERO: LIBRAR ACTA de que URRA DISTRIBUIDOR EXPRESS, S.R.L., y GENERAL DE SEGUROS, S. A, desisten del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil número 026-03-2024-SSEN-00690, de fecha 19 de diciembre de 2024, rendida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en beneficio de LUIS DAVID NUÑEZ ROQUE,* [redacted] *y YARY* [redacted], *en razón de que las partes involucradas en el presente proceso llegaron a un acuerdo, siendo resarcidos los daños que llevaron a la demanda en*

SCJ-PS-25-1156
Exp. núm. 035-18-ECON-00091 (2025-R0087522) (2025-R0236291)
Partes: Urra Distribuidor Express, [redacted]., y General de Seguros, S. A., vs. [redacted], [redacted] [redacted] y Yary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

> *reparación de daños y perjuicios que nos ocupa. SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR EL DESISTIMIENTO DEFINITIVO de la instancia relativa al recurso de casación antes indicado y DISPONER el archivo definitivo del expediente.*

3) En conjunto con la instancia descrita fue aportado el "recibo de descargo y finiquito legal", de fecha 6 de marzo de 2025, con firma legalizada por el Lcdo. [redacted], notario público de los del número para el Distrito Nacional, suscrito por el Lcdo. [redacted], por sí y en representación de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados apoderados especiales de [redacted], Yary [redacted] y [redacted], en el cual se hace constar lo siguiente:

> *<u>TERCERO:</u> Que producto del proceso judicial seguido en contra del señor [redacted], ya identificado, y la entidad URRA DISTRIBUIDOR EXPRESS, SRL, RNC No. [redacted], fue emitida la Sentencia No. 026-03-2024-SSEN-00690, de fecha 19-12-2024, de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual condenó RD$2,700,000.00, más el 1% de interés mensual desde la sentencia. En consecuencia, GENERAL DE SEGUROS, S.A., RNC No. 101-10431-7, en virtud de la referida sentencia y en fiel cumplimiento de los contratos pólizas de seguros Nos. 329156 y 226577, arribó a un acuerdo amigable con los señores [redacted], YARY [redacted] y WILMER ROSAURY OVALLES SUÁREZ, ya identificados, a través del LICDO. ALEXIS [redacted], quien actúa por sí y como apoderado de los LICDOS. NELSON [redacted] y [redacted], de generales que constan, por la suma*

SCJ-PS-25-1156
Exp. núm. 035-18-ECON-00091 (2025-R0087522) (2025-R0236291)
Partes: Urra Distribuidor Express, [redacted]., y General de Seguros, S. A., vs. [redacted], [redacted] [redacted] y Yary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

> *que se detalla en el apartado siguiente del presente documento, en virtud de lo cual los referidos abogados en sus respectivas calidades, desisten desde ahora y para siempre de cualquier proceso judicial, por la vía civil o penal, que hayan interpuesto con motivo del Accidente de Tránsito, en contra del señor [redacted], ya identificado, y las entidades URRA DISTRIBUIDOR EXPRESS, SRL, RNC No. [redacted] y de GENERAL DE SEGUROS, S.A., RNC No. [redacted] puesta en causa por la compañía aseguradora del vehículo involucrado en el Accidente de Tránsito, asegurado bajo la póliza No. 226445. CUARTO: Que la sociedad GENERAL DE SEGUROS, S.A., en cumplimiento del referido acuerdo amigable y en ejecución del contrato de póliza de seguros Nos. 226445 y 226577, procede, mediante el presente acto a compensar los daños materiales y morales, costas, gastos y honorarios e intereses generados con motivo del Accidente de Tránsito, en ocasión de la reclamación No. 2017-2245, Póliza No. 226445, pagando la suma acordada de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,890,000.00)*

4) Conforme con el contenido del artículo 2044 del Código Civil: la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito. En ese contexto, se infiere que para retener la existencia de un acuerdo transaccional se requiere que concurran, en principio, tres elementos constitutivos, a saber: a) una situación litigiosa; b) la intención de las partes suscribientes de ponerle fin a un litigio ya comenzado o evitar que el mismo se suscite; y c) las concesiones recíprocas pactadas por escrito entre las partes[1].

[1] SCJ, 1.ª Sala, núm. 98, 30 de junio 2021, BJ 1327. TC/0598/23, 9 de septiembre 2023.

SCJ-PS-25-1156
Exp. núm. 035-18-ECON-00091 (2025-R0087522) (2025-R0236291)
Partes: Urra Distribuidor Express, [redacted]., y General de Seguros, S. A., vs. [redacted], [redacted] y Yary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

5) Igualmente, el artículo 2052 del Código Civil establece: *Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión.*

6) Como se puede comprobar de los documentos antes descritos, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae como consecuencia la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa; por tanto, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 2044 y 2052 del Código Civil dominicano, párrafo I del artículo 25, artículos 26, 28 y 29 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL, en ocasión del recurso de casación interpuesto por Urra Distribuidor Express, [redacted]., y General de Seguros,

SCJ-PS-25-1156
Exp. núm. 035-18-ECON-00091 (2025-R0087522) (2025-R0236291)
Partes: Urra Distribuidor Express, [redacted]., y General de Seguros, S. A., vs. [redacted], [redacted] y Yary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

S. A., en contra de la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00690, dictada en fecha 19 de diciembre del 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*